

50657



SECRETARÍA DE
SALUD



2023-EE-80657

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

Fecha y Hora: 13/07/2023 4:39:00 p.m. Clave: JB4a3wi9Is

Folios: 4 Anexos: Recorrido:

ORIGEN: 022100 SBIVC; 022100-
SUBDIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN VIGILANCIA Y
CONTROL DE SERVICIOS DE
SALUD



DESTINO: ANONIMO CARTELERA-

INGRESO: Buzón

TRAMITE:

ASUNTO: comunicacion acto administrativo preliminar No. 2822

022100

Bogotá, D. C.

Señor(a)

ANONIMO

Publicar en Cartelera de la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud
Quinto Piso – Edificio Administrativo
Ciudad.

REF: Investigación Preliminar No. 232678/2022
Cordial Saludo

Asunto: Comunicación del Acto Administrativo No. 2822 del 27 de junio de 2023, proferido dentro del Expediente No. 232678/2022, se decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la investigación Preliminar No. 232678/2022, seguida en contra de la Institución denominada ASISTENCIA MEDICA EN LINEA S.A.S, identificada con NIT No. 900336718-7, con Código de Prestador No. 11000120961-01, ubicado en la dirección CR 14 N°24 17 SUR PISO 1 de la nomenclatura de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico de notificación asimed.enlinea@gmail.com , en cabeza de su Representante legal, y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la institución denominada ASISTENCIA MEDICA EN LINEA S.A.S, conforme a lo indicado en las normas procesales, haciéndoles saber que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Despacho del señor Secretario de Salud, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la decisión al quejoso ANONIMO la presente decisión sin recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiere los recursos de ley, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo”.

Cordialmente;

DORA DUARTE PRADA

Subdirectora de Inspección Vigilancia y control de Servicios de Salud

Se adjunta Auto en cuatro (4) folios.

Elaboró: Michael M.

Revisó: G. Carrillo – Liliana Fragozo.

Carrera 32 No. 12 - 81
Teléfono: 3649050
www.saludcapital.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Auto No. 2822 del 27 de junio de 2023.

Por medio del cual se ordena el archivo de la Investigación Administrativa Preliminar No. 232678-2022, adelantada en contra del Prestador de Servicios de Salud denominado ASISTENCIA MEDICA EN LINEA S.A.S., identificado con NIT No. 900336718-7, con Código de Prestador 11000120961-01, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE
SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1º, 2º y 3º del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C, Numeral 4º del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q) y r) del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 y en el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y en especial del artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

La presente Investigación se dirige en contra del prestador de servicios de salud denominado ASISTENCIA MEDICA EN LINEA S.A.S, identificado con NIT No. 900336718-7, con Código de Prestador No.11000120961-01, ubicado en la dirección CR 14 N° 24 17 SUR PISO 1 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico de notificación asimed.enlinea@gmail.com, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

2. HECHOS

Inicia la presente actuación, por queja de ciudadano ANÓNIMO con Petición No.2326782022 del 17 de junio de 2022, que ingresa por el canal telefónico SDS línea salud para todos, en la cual se indica uso indebido de ambulancia, así:

“ANONIMA DESEA PONER UN RECLAMO DADO QUE EL DÍA DE HOY VIERNES 17 DE JUNIO APROXIMAMENTE A LA 01:00 P.M., EVIDENCIA QUE LA AMBULANCIA CON PALCAS BYR647 DE LA EMPRESA ASISMEDI GENERA UN USO INDEBIDO DE LA AMBULANCIA YA QUE BAJARON UNA MOTOCICLETA, POR LO QUE DESEA INTERPONER EL RECLAMO TENIENDO EN CENTA QUE EL USO DE LAS AMBULANCIAS DEBE ESTAR DISPÓNIBLES LAS 24 HORAS DEL DIA PARA ATENDER LAS DIFERENTES EMERGENCIAS QUE SE PRESENTAN EN LA CIUDAD”.

Auto No. 2822 del 27 de junio de 2023.

Por medio del cual se ordena el archivo de la Investigación Administrativa Preliminar No. 232678-2022, adelantada en contra del Prestador de Servicios de Salud denominado ASISTENCIA MEDICA EN LINEA S.A.S, identificado con NIT No. 900336718-7, con Código de Prestador No.11000120961-01, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Que la Subdirección da inicio a la actuación administrativa preliminar No. 2326782022, en virtud de la cual, mediante oficio con radicado No. 2022EE88320 del 28/07/2022, solicitó al Representante Legal de la institución denominada ASISTENCIA MEDICA EN LINEA SAS, aportar la siguiente documentación:

- Bitácora de ambulancia de placas BYR647 del 17 de junio de 2022.
- Plan de mejora o acciones correctivas para el caso en concreto.
- Evaluación y análisis de la queja.

Que el requerimiento referido, fue enviado al investigado Prestador de Salud Privado ASISTENCIA MEDICA EN LINEA S.A.S., a la dirección de correo electrónico dispuesto por la institución para estos efectos: asismed.enlinea@gmail.com, de conformidad con la certificación del Email certificado de fecha y hora de entrega del 28 de julio de 2022, obrante a folios 2 y 3, del expediente preliminar.

Así mismo, mediante oficio con radicado No.2022EE88325 del 28 de julio de 2022, se le informa a quejoso anónimo, que se adelantara las actuaciones administrativas pertinentes para atender su queja y se solicita que de manera expresa y por escrito indique su intención de ser reconocido como tercero interviniente dentro de la investigación administrativa.

Que la institución investigada y denominada ASISTENCIA MEDICA EN LINEA S.A.S., mediante oficio de respuesta con radicado No. 2022ER32667 del 11/08/2022, aporta a la investigación administrativa bitácora de la ambulancia de placas BYR647 del 17 de junio de 2022 y copia escrita de la versión del conductor de los hechos (ver folio 6 al 8).

Mediante oficio con radicado 2022EE128451 del 08/11/2022, dirigido al Prestador de Salud Privado ASISTENCIA MEDICA EN LINEA S.A.S, se le solicita aporte a la investigación administrativa: 1) Bitácora de ambulancia de placas BYR647 en el formato institucional para el día de los hechos (17 de junio de 2022), 2) Protocolo para el manejo de traslado de pacientes con soportes de socialización, implementación y evaluación vigente para la fecha de los hechos; habiendo dado respuesta la entidad investigada con el radicado 2022ER46649 del 18/11/2022, aportando medio magnético CD (1), el cual se encuentra en blanco.

Obra en la investigación administrativa, memorando con radicado 2022IE30751 del 08/11/2022, dirigido a la Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud, mediante el cual se solicita registros del incidente PROCAD para la fecha del 17/06/2022 de la

Auto No. 2822 del 27 de junio de 2023.

Por medio del cual se ordena el archivo de la Investigación Administrativa Preliminar No. 232678-2022, adelantada en contra del Prestador de Servicios de Salud denominado ASISTENCIA MEDICA EN LINEA S.A.S, identificado con NIT No. 900336718-7, con Código de Prestador No.11000120961-01, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ambulancia de placas BYR 647, adscrita a la empresa ASISMED; indicando el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias indicado que no se encontró asignaciones ni operatividad para la ambulancia en el mencionado requerimiento ciudadano identificado con la placa en mención.

Finalmente, mediante oficio con radicado No. 2022EE88320 del 28/07/2022, se requiere nuevamente al Representante Legal de la entidad, solicitándole Protocolo para el manejo de traslado de pacientes con soportes de socialización e implementación, adherencia y evaluación vigentes para la fecha de los hechos y la evaluación y análisis de la queja para lo cual se adjunta en un (1) folio, advirtiéndole, además: (i) sobre las sanciones previstas en el Artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, en caso de incurrir en renuencia a suministrar la información necesaria para determinar o no, la viabilidad de iniciar el Proceso Administrativo Sancionatorio, tal como se evidencia a folio 14 del expediente.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Queja con Radicado No.2326782022 de fecha 17/06/2022, presentada por ANONIMO (Folio 1).
2. Oficio de solicitud de información al Prestador de Salud Privado, con radicado No. 2022EE88320 del 28/07/2022 (Folios 2 y 3).
3. Oficio con radicado No.2022EE88325 del 28 de julio de 2022, mediante el cual se le informa a quejoso anónimo, que se adelantara las actuaciones administrativas pertinentes para atender su queja y se solicita que de manera expresa y por escrito indique su intención de ser reconocido como tercero interviniente dentro de la investigación administrativa (Folios 4 y 5).
4. Oficio de respuesta con radicado No. 2022ER32667 del 11/08/2022, por medio del cual la empresa ASISTENCIA MEDICA EN LINEA S.A.S., aporta a la investigación administrativa bitácora de la ambulancia de placas BYR647 del 17 de junio de 2022 y copia escrita de la versión del conductor de los hechos (ver folio 6 al 8).

Auto No. 2822 del 27 de junio de 2023.

Por medio del cual se ordena el archivo de la Investigación Administrativa Preliminar No. 232678-2022, adelantada en contra del Prestador de Servicios de Salud denominado ASISTENCIA MEDICA EN LINEA S.A.S, identificado con NIT No. 900336718-7, con Código de Prestador No.11000120961-01, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

5. Oficio con radicado 2022EE128451 del 08/11/2022, dirigido al Prestador de Salud Privado ASISTENCIA MEDICA EN LINEA S.A.S, por el cual se le solicita aporte a la investigación administrativa: 1) Bitácora de ambulancia de placas BYR647 en el formato institucional para el día de los hechos (17 de junio de 2022), 2) Protocolo para el manejo de traslado de pacientes con soportes de socialización, implementación y evaluación vigente para la fecha de los hechos (Folios 9 y 10).
6. Memorando con radicado 2022IE30751 del 08/11/2022, dirigido a la Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud, mediante el cual se le solicita registros del inciden PROCAD para la fecha del 17/06/2022 de la ambulancia de placas BYR 647, adscrita a la empresa ASISMED (Folio 11).
7. Oficio de respuesta de la entidad investigada con radicado 2022ER46649 del 18/11/2022, aportando medio magnético CD (1), el cual se encuentra en blanco (Folio 12).
8. Memorando de respuesta con radicado 2022IE33248 del 30/11/2022, mediante el cual el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, se indica que no se encontró asignaciones ni operatividad para el vehículo de placas BYR 647 (Folio 13).
9. Oficio con radicado No. 2022EE88320 del 28/07/2022, por el cual se requiere nuevamente al Representante Legal de la entidad, solicitándole Protocolo para el manejo de traslado de pacientes con soportes de socialización e implementación, adherencia y evaluación vigentes para la fecha de los hechos y la evaluación y análisis de la queja para lo cual se adjunta (Folio 14 y 15).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La actuación administrativa está motivada, como se indico previamente por queja de ciudadano ANÓNIMO con Petición No.2326782022 del 17 de junio de 2022, que ingresa por el canal telefónico SDS línea salud para todos, en la cual se indica uso indebido de ambulancia, indicándose:

"ANONIMA DESEA PONER UN RECLAMO DADO QUE EL DÍA DE HOY VIERNES 17 DE JUNIO APROXIMAMENTE A LA 01:00 P.M., EVIDENCIA QUE LA AMBULANCIA CON PALCAS BYR647 DE

Auto No. 2822 del 27 de junio de 2023.

Por medio del cual se ordena el archivo de la Investigación Administrativa Preliminar No. 232678-2022, adelantada en contra del Prestador de Servicios de Salud denominado ASISTENCIA MEDICA EN LINEA S.A.S, identificado con NIT No. 900336718-7, con Código de Prestador No.11000120961-01, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

LA EMPRESA ASISMEDI GENERA UN USO INDEBIDO DE LA AMBULANCIA YA QUE BAJARON UNA MOTOCICLETA, POR LO QUE DESEA INTERPONER EL RECLAMO TENIENDO EN CENTA QUE EL USO DE LAS AMBULANCIAS DEBE ESTAR DISPONIBLES LAS 24 HORAS DEL DIA PARA ATENDER LAS DIFERENTES EMERGENCIAS QUE SE PRESENTAN EN LA CIUDAD”.

Una vez revisado los medios de pruebas documentales que se aportaron a la actuación administrativa, se encuentra que la queja se fundamenta sobre el “**UN USO INDEBIDO DE LA AMBULANCIA YA QUE BAJARON UNA MOTOCICLETA**”; y habiéndose requerido al Representante Legal de la institución denominada ASISTENCIA MEDICA EN LINEA SAS, a la cual pertenece la ambulancia de placas BYR647, allega a la investigación administrativa bitácora de la ambulancia de placas BYR647 del 17 de junio de 2022 y copia escrita de la versión del conductor de los hechos (ver folio 6 al 8).

El conductor de la ambulancia, indica en su versión “... *me desplazaba por la carrera 30 con calle 3º sur en camino al occidente, cuando por el camino había un incidente de un motociclista caído al cual me hicieron la parada la comunidad, les indico que no me encuentro en servicio ya que estoy sin auxiliar, en ese momento procedo a llamar otro vehículo para el apoyo, mientras tanto a la moto accidentada se le había torcido la palanca de cambio y abrí la puerta trasera para sacar herramienta y ayudarle a desbararse, pasados unos minutos llega el apoyo del otro vehículo, suben al paciente a la ambulancia y yo continuo mi camino a recoger al auxiliar*”.

Es decir, en lo que respecta a la atención en salud por parte del prestador indagado, no se observa fallas relacionadas con el cumplimiento de las características del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.5.1.2.1 Características del SOGCS del Decreto 780 de 2016, así como tampoco incumplimiento al Sistema Único de Habilitación, por tratarse de un hecho que no hace relación directa con la atención y traslado de paciente; precisándose que con respecto al uso inadecuado de la ambulancia, es un hecho aislado de lo cual no se encuentran elementos de pruebas, entendiéndose que de ninguna manera se niegue la versión del quejoso, sino que no existen elementos de convicción para que el ente territorial pueda determinar con precisión incumplimientos por parte del prestador de servicio de salud a los normas técnico- administrativas, objeto de las competencias de Inspección, Vigilancia y Control en los servicios de salud.

Así las cosas, el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), señala que, concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan,

Auto No. 2822 del 27 de junio de 2023.

Por medio del cual se ordena el archivo de la Investigación Administrativa Preliminar No. 232678-2022, adelantada en contra del Prestador de Servicios de Salud denominado ASISTENCIA MEDICA EN LINEA S.A.S, identificado con NIT No. 900336718-7, con Código de Prestador No.11000120961-01, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

La normatividad anterior, impone a esta entidad que cuando se formule pliego de cargos, no solo se le indicara al investigado las normas presuntamente violadas, sino que también exige como requisito la claridad y precisión en la formulación de los cargos, pues de ninguna manera podemos partir de un supuesto, sino que el cargo tiene que estar sustentado sin inequívocos, en una conducta claramente determinada y comprobada, sin dar lugar a imprecisiones o duda en materia probatoria, fundamentado sobre la certeza de la existencia de la conducta; caso en cual en esta investigación nos encontramos, que se manifiesta un evento de un tipo de traslado equivocado o mal utilizado de transporte asistencial privado de una motocicleta, lo cual no tiene relación directa con la prestación del servicio de salud.

Por lo expuesto, este despacho no cuenta con elementos fácticos ni jurídicos, que le permitan continuar con la investigación administrativa preliminar, y atención a ello y de acuerdo a las normas que regulan el procedimiento sancionatorio administrativo, se ordenará el archivo de la Investigación Administrativa Preliminar No. 232678-2022, seguida en contra de la institución denominada ASISTENCIA MEDICA EN LINEA S.A.S., para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc.

No obstante lo anterior, se conmina al prestador de servicios de salud, que como parte del Sistema de Emergencias Médicas – SEM, modelo general integrado que busca la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para garantizar la respuesta oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismo o paro cardiorrespiratorio que requieran atención médica de urgencias, premisa del Sistema que establece que se debe *"llevar el paciente indicado, al hospital adecuado en el momento oportuno"*, lo que se asocia con la disminución de la mortalidad y la discapacidad por situaciones derivadas de las emergencias médicas; para que adopte planes de mejoramiento entre ellos, el uso adecuado de las móviles, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el Decreto 780 de 2016 que, faculta a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Auto No. 2822 del 27 de junio de 2023.

Por medio del cual se ordena el archivo de la Investigación Administrativa Preliminar No. 232678-2022, adelantada en contra del Prestador de Servicios de Salud denominado ASISTENCIA MEDICA EN LINEA S.A.S, identificado con NIT No. 900336718-7, con Código de Prestador No.11000120961-01, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

El despacho dispone notificar a la institución denominada ASISTENCIA MEDICA EN LINEA S.A.S., haciéndoles saber que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el despacho del señor Secretario de Salud, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Comunicar la presente decisión al quejoso anónimo, la presente decisión sin recurso alguno.

En mérito de lo expuesto y no existiendo razones jurídicas para continuar con la presente investigación administrativa preliminar, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo de la Investigación Preliminar No.232678-2022, seguida en contra de la institución denominada ASISTENCIA MEDICA EN LINEA S.A.S., identificado con NIT No. 900336718-7, con Código de Prestador No.11000120961-01, ubicado en la dirección CR 14 N° 24 17 SUR PISO 1 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico de notificación asismed.enlinea@gmail.com, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificara la institución denominada ASISTENCIA MEDICA EN LINEA S.A.S., conforme a lo indicado en las normas procesales, haciéndoles saber que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el despacho del señor Secretario de Salud, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al quejoso anónimo, la presente decisión sin recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiere los recursos de ley, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Auto No. 2822 del 27 de junio de 2023.

Por medio del cual se ordena el archivo de la Investigación Administrativa Preliminar No. 232678-2022, adelantada en contra del Prestador de Servicios de Salud denominado ASISTENCIA MEDICA EN LINEA S.A.S, identificado con NIT No. 900336718-7, con Código de Prestador No.11000120961-01, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.


DORA DUARTE ARADA

Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Elaboro: Michael M.

Reviso: G. Carrillo.

- Liliana Fragozo 